

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4741 Decreto n.º 194/2017, de 28 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Cabezo de la Cobertera, en los términos municipales de Abarán y Blanca.**

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 1 de julio de 2015, incoó expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor del Cabezo de la Cobertera, en los términos municipales de Abarán y Blanca, publicada en el BORM número 170 de 25 de julio de 2015 y notificada a los interesados, expediente administrativo DBC 000026/2015. Contra la citada resolución se interpuso recurso de alzada que fue resuelto por Orden de 3 de marzo de 2016 de la Consejera de Cultura y Portavocía.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca, la Universidad de Murcia y el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 64, de 18 de marzo de 2017) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se concedió trámite de audiencia a los interesados y a los Ayuntamientos de Abarán y Blanca. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Cabezo de la Cobertera, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 28 de junio de 2017

**Dispongo:**

**Artículo 1**

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Cabezo de la Cobertera, en los términos municipales de Abarán y Blanca, según descripción y justificación que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

**Artículo 2**

Se define la delimitación del entorno de protección tal como consta en el anexo y en los planos adjuntos.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, 28 de junio de 2017.—El Presidente, Fernando López Miras.—  
El Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

## ANEXO

### 1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico denominado Cabezo de la Cobertera, conocido también como Cabezo de la Corona, está situado en el límite de los términos municipales de Abarán y Blanca, equidistante entre los dos núcleos mencionados, en la margen derecha del Río Segura. Se trata de un cerro testigo de perfil troncocónico, con laderas de fuertes pendientes, caracterizadas por un agudo proceso erosivo que, motivado por los materiales blandos (margas y calizas yesíferas), dan lugar a la formación de grandes cárcavas. La cima, de superficie amesetada, alcanza los 254 m sobre el nivel del mar y presenta unas medidas en su eje mayor, norte-sur, de 43 m y en este-oeste, de 28 m. El entorno se caracteriza por terrenos dedicados al cultivo, fundamentalmente arbóreo.

### 2. Descripción

Los restos arqueológicos se identifican como un granero colectivo fortificado construido en época almohade (s. XIII d.C.), definido en base a los resultados obtenidos de las campañas de excavación realizadas entre los años 1988 y 1990, bajo la dirección de Françoise Amigues, John Demelemeester y Andre Mathys. El conjunto, compuesto por unas 30 estancias, ocupa la totalidad de la planicie de la cima. Se trata de pequeñas unidades habitacionales o celdas destinadas al almacenamiento del cereal, que se adosan unas a otras, y que presentan un marcado carácter fortificado, de forma que el muro exterior de las mismas, se constituiría como elemento defensivo, unido además a su emplazamiento en altura, en un relieve que presenta las vertientes oriental y meridional prácticamente inexpugnables. Estas estructuras se encuentran orientadas hacia calles y dispuestas alrededor de un área abierta donde se ubica un aljibe. Presentan todas estas estructuras planta semejante, con una entrada que da paso a un espacio rectangular subdividido por un tabique que incomunica las dos mitades así surgidas. El hecho de que el tabique no tenga abertura induce a pensar que este espacio no debía llegar a una altura superior a la que puede alcanzar un hombre, formando una especie de despensa. Las dimensiones aproximadas son de 2 m de anchura y una longitud variable en función del espacio disponible, no obstante algunas pueden alcanzar los 4 m. Los muros tienen 0,40 m de anchura, y están realizados en fábrica de tapial de hormigón y tierra, con suelos de yeso dispuestos directamente sobre la roca que en algunas ocasiones presentan oquedades para colocar recipientes cerámicos (tinajas). El hecho de encontrar en varias unidades un hogar, parece indicar la presencia de un vigilante, puesto que las reducidas dimensiones no permiten la estancia de una familia en cada habitación. Esta hipótesis está apoyada por la presencia de un aljibe central, elemento imprescindible para la subsistencia de un pequeño número de personas que debieron vivir en este lugar. Este aljibe presenta la cisterna excavada en el subsuelo, con unas dimensiones de 3,25 m de longitud por 2,80 m de anchura, muros construidos con sólido tapial de entre 0,45 m y 0,60 m de anchura y que conservan entre 1,30 y 1,60 m de altura. Durante el mismo período almohade el conjunto sufre reformas en cuanto a la organización espacial del granero. En este sentido, el nivel de las calles ha sido varias veces elevado, utilizando para ello una mezcla de tierra apisonada y de gruesos cantos rodados. Esta elevación progresiva del nivel de la calle hizo, de igual modo, que se elevaran los umbrales de las casas, incorporando algunos peldaños que salvaban así el desnivel. La anchura de la calle es desigual, mientras que su

longitud es aproximadamente de 6 m. Tras un siglo y medio de abandono, el cabezo es reocupado en el s. XV, momento identificado tanto por los vestigios arqueológicos de carácter cerámico, fósiles directores, asociados además al hallazgo numismático de dos vellones de Juan II de Castilla (1406-1454). En este período se producen cambios en la organización de las estructuras, así como en la técnica constructiva, con muros de piedras gruesas y desiguales, incluidas en un hormigón grosero y con una anchura mayor que los de época almohade. Según la excavación, las estructuras situadas en parte del sector oeste no se encuentran sobre otras de la fase precedente, sino que este lugar no estaría originalmente construido, de forma que constituiría una pequeña plaza, espacio que podría haber sido utilizado para airear el grano de vez en cuando durante el período de almacenamiento para que no se pudriera.

### **3. Delimitación del yacimiento**

La delimitación del monumento se circunscribe al granero fortificado islámico y posterior reocupación cristiana que ocupa la cima del cerro. El entorno que se establece se circunscribe al relieve que alberga el monumento en su cima, cuyos límites se definen por una línea poligonal cerrada, que se adapta a la base de las laderas, ajustándose al oeste a un camino asfaltado, mientras que el resto de sus fachadas limita con la línea de cambio de uso del suelo, exceptuando un tramo al noreste y al suroeste que discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno. La delimitación establecida está justificada por formar su entorno visual y ambiental, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones del bien y del carácter del espacio que lo constituye.

#### **3.1. Justificación**

La consideración como Bien de interés cultural viene justificada por la necesidad de proteger y conservar el patrimonio existente en esa área dada la relevancia y valor cultural de los restos arqueológicos y por su carácter de fortificación, así como por la necesidad de garantizar la integridad del medio físico y ambiental que alberga el conjunto arqueológico. Uno de los factores más importantes a tener en cuenta para su consideración como Bien de Interés Cultural, es la singularidad de este tipo de establecimientos, presentes en un reducido número en el territorio andalusí peninsular. Rasgo igualmente excepcional es el de la conservación de los restos arqueológicos, ya que, tal y como apuntan sus investigadores, aunque se han localizado varias fortificaciones agrícolas similares en la zona del Levante, la planta original de época musulmana ha sido completamente destruida tras la ocupación cristiana; por lo tanto, la conservación de las estructuras primitivas de época musulmana en el Cabezo de la Cobertera otorga a este yacimiento una importancia especial, ya que es el único ejemplo de granero fortificado de planta bien conservada en el Occidente musulmán. Su emplazamiento en altura, estratégicamente elegido, lo convierten en uno de los enclaves con mejores defensas naturales de toda la vega alta del Segura. A nivel paisajístico la elevación presenta un perfil muy característico que destaca sobre el entorno de huertas de cultivo, de forma que es fácilmente reconocible desde una distancia alejada. Asimismo, el valor cultural que representa en su conjunto ha motivado el desarrollo de diversas líneas de investigación arqueológica, cuya divulgación científica ha sido continua a lo largo de los años. Una de ellas es el estudio relacionado con la etnoarqueología, disciplina que facilita la reconstrucción del pasado a través de paralelos actuales.

En este caso concreto, la comparación con los graneros colectivos existentes en las comunidades rurales del Magreb y del actual Marruecos, intenta completar, siglos después, la información que aportan los estudios arqueológicos, en cuanto a la situación política, social y económica. Por otro lado, la presencia de este yacimiento, pone de manifiesto la existencia de una alquería próxima, todavía por definir, asociada a un área de cultivo, configurada en torno a un sistema de riego, en un momento histórico en el que la custodia de los recursos alimenticios que garantizaban la supervivencia resultaba primordial.

### 3.2. Puntos delimitadores

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS89

Monumento:

X=641106.7829 Y=4228442.3392

X=641101.1579 Y=4228447.8392

X=641097.8455 Y=4228456.3392

X=641093.9968 Y=4228467.0781

X=641095.4114 Y=4228478.7475

X=641102.1303 Y=4228489.3560

X=641114.5070 Y=4228496.0747

X=641129.7126 Y=4228495.3675

X=641140.3211 Y=4228491.1241

X=641145.9788 Y=4228477.6867

X=641147.0396 Y=4228467.4318

X=641144.9177 Y=4228452.2262

X=641140.6742 Y=4228441.9713

X=641129.7119 Y=4228437.0206

X=641120.5178 Y=4228436.6670

X=641112.0310 Y=4228439.1423

Entorno:

X=641247.3463 Y=4228518.9899

X=641247.0966 Y=4228516.8393

X=641247.2255 Y=4228512.7138

X=641246.6638 Y=4228506.5425

X=641246.8129 Y=4228504.0064

X=641252.3326 Y=4228499.3818

X=641262.6262 Y=4228491.7735

X=641276.3509 Y=4228478.7946

X=641257.1059 Y=4228442.2449

X=641256.5091 Y=4228440.6039

X=641250.6909 Y=4228433.5924

X=641239.2037 Y=4228421.3594

X=641235.6232 Y=4228414.1986

X=641242.1869 Y=4228384.9589

X=641247.2200 Y=4228369.3394



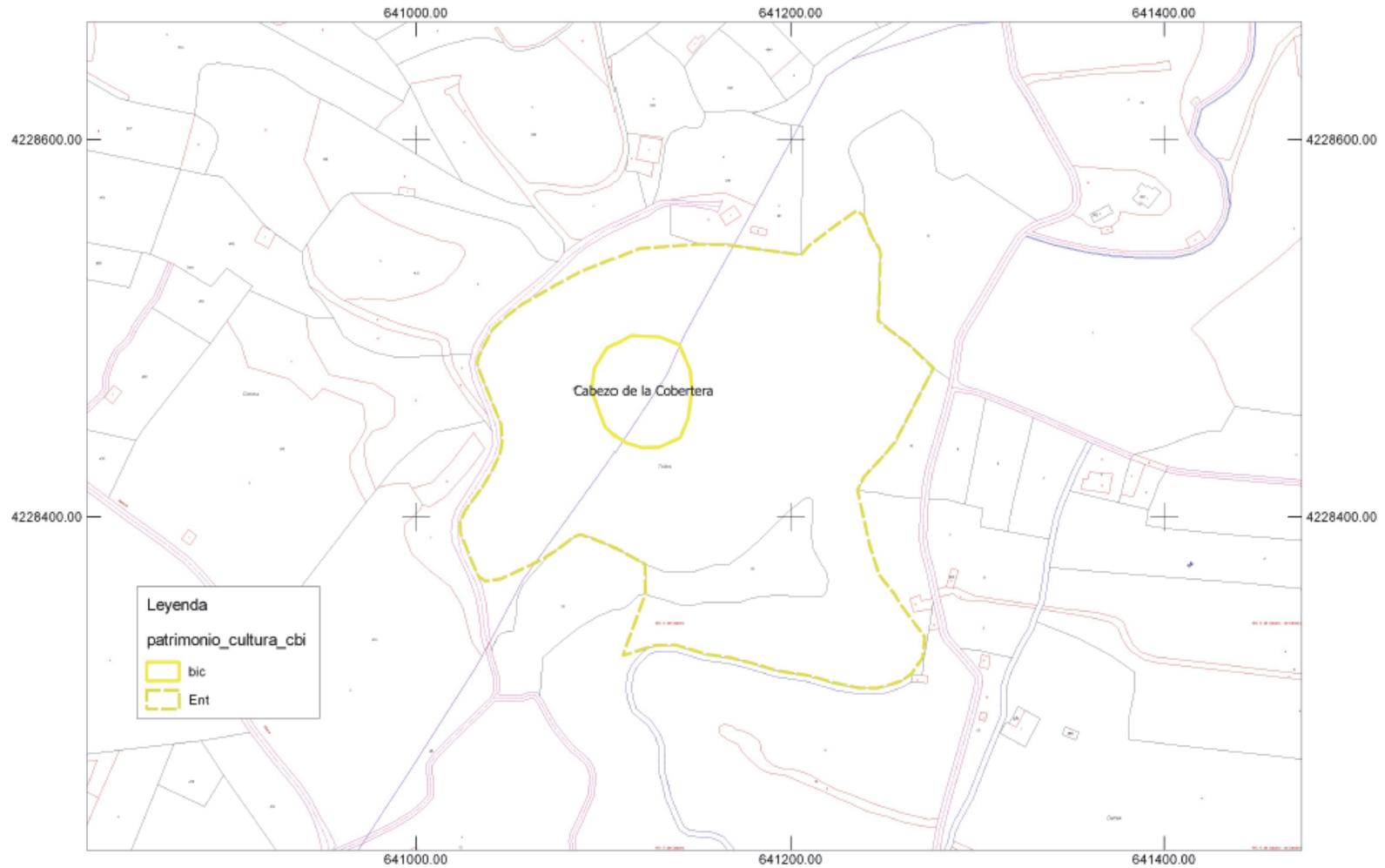
X=641255.4639 Y=4228359.0012  
X=641259.3426 Y=4228352.7355  
X=641271.7246 Y=4228336.3255  
X=641270.5310 Y=4228325.2860  
X=641264.4144 Y=4228316.6334  
X=641258.8946 Y=4228312.9038  
X=641254.4191 Y=4228311.4120  
X=641246.0648 Y=4228309.1743  
X=641236.0696 Y=4228309.3234  
X=641222.4940 Y=4228312.1579  
X=641209.8200 Y=4228315.8393  
X=641199.3707 Y=4228317.3792  
X=641192.8066 Y=4228318.4235  
X=641178.9327 Y=4228322.4514  
X=641167.1473 Y=4228325.4350  
X=641155.0635 Y=4228327.0760  
X=641137.9075 Y=4228332.1482  
X=641127.0172 Y=4228331.8498  
X=641109.8378 Y=4228326.4188  
X=641122.0356 Y=4228359.1446  
X=641121.8868 Y=4228374.9124  
X=641103.4414 Y=4228385.0277  
X=641094.3674 Y=4228388.5978  
X=641087.9710 Y=4228390.6803  
X=641084.4009 Y=4228389.3415  
X=641074.7319 Y=4228382.0526  
X=641065.9555 Y=4228376.6975  
X=641058.3691 Y=4228373.2761  
X=641045.1300 Y=4228367.0285  
X=641037.0973 Y=4228365.9872  
X=641033.5780 Y=4228368.1798  
X=641029.9694 Y=4228375.8391  
X=641026.4070 Y=4228384.8391  
X=641023.7833 Y=4228391.2243  
X=641023.4850 Y=4228397.4900  
X=641026.3195 Y=4228403.4573  
X=641031.5410 Y=4228410.6180  
X=641035.2706 Y=4228415.5410  
X=641040.9397 Y=4228424.9395  
X=641044.9677 Y=4228433.7413  
X=641046.0121 Y=4228439.7086  
X=641045.4155 Y=4228449.5546

X=641043.1778 Y=4228454.6268  
X=641040.7909 Y=4228460.4449  
X=641034.2270 Y=4228476.4074  
X=641032.7353 Y=4228481.3305  
X=641033.3320 Y=4228484.6125  
X=641037.4082 Y=4228492.8391  
X=641040.9708 Y=4228499.3391  
X=641041.5108 Y=4228499.9563  
X=641049.6963 Y=4228507.3861  
X=641056.7106 Y=4228512.6895  
X=641077.0689 Y=4228524.1517  
X=641088.3601 Y=4228530.1394  
X=641119.1542 Y=4228542.2859  
X=641150.4614 Y=4228544.5099  
X=641164.4897 Y=4228544.3388  
X=641205.3772 Y=4228538.8644  
X=641210.1674 Y=4228544.1678  
X=641224.1959 Y=4228554.7746  
X=641235.1449 Y=4228562.3020  
X=641238.7375 Y=4228559.9069  
X=641243.1854 Y=4228548.7869  
X=641247.4622 Y=4228541.7728  
X=641247.9754 Y=4228538.8645  
X=641247.6332 Y=4228533.9032

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

Las intervenciones que se realicen en el monumento y su entorno deberán ir encaminadas a la documentación científica, salvaguarda, restauración y acondicionamiento del yacimiento, compatibilizándolo con los usos tradicionales del suelo. Asimismo, de acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley 4/2007, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En el monumento y su entorno no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la dirección general en materia de patrimonio cultural. Toda actividad en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.



Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico  
CABEZO DE LA COBERTERA  
Delimitación del Monumento y su entorno de protección  
T.T.M.M. de Blanca y Abarán

Sistema de Referencia: ETRS-89  
Proyección: UTM Huso 30N





Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico  
CABEZO DE LA COBERTERA  
Delimitación del Monumento y su entorno de protección  
T.T.M. de Blanca y Abarán

Sistema de Referencia: ETRS-89  
Proyección: UTM Huso 30N

